



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC/253/2018.

**ACTOR:** CECILIA LÓPEZ  
SANTIAGO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE OAXACA.

**TERCERAS INTERESADAS:**  
AURORA BERTHA LÓPEZ  
ACEVEDO Y OTRA.

**MAGISTRADO PONENTE:** VÍCTOR  
MANUEL JIMÉNEZ VILORIA.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTITRES DE  
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**Vistos** los autos, para resolver el expediente **JDC/253/2018**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, promovido por **Cecilia López Santiago**, candidata a diputada local por el principio de representación proporcional del Partido Político Unidad Popular, en contra del **Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, del cual reclama el acuerdo IEEPCO-CG-70/2018 de ocho de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se califica y declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se determina la asignación que le corresponde a cada partido político, del proceso electoral ordinario 2017-2018, y

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. Antecedentes del caso concreto.** Del estudio de los escritos de demanda y anexos; así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Declaratoria formal de inicio de actividades del proceso electoral.** Mediante sesión de seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral Local declaró formalmente el inicio de actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018.

**2. Registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.** Por acuerdo IEEPCO-CG-31/2018, de veinte de abril del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral Local, aprobó el registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**3. Lineamientos para asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.** En sesión extraordinaria de veinticuatro de junio del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral Local aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-57/2018 relativo a los Lineamientos para asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional en el proceso electoral ordinario en el estado de Oaxaca.

**4. Jornada electoral.** Con fecha uno de julio del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.



**5. Cómputo Distrital.** Del día cuatro al seis de julio del dos mil dieciocho se llevó a cabo el cómputo distrital por el principio de Mayoría Relativa y el de la votación parcial para Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

**6. Calificación y declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.** Por acuerdo IEEPCO-CG-70/2018 de ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral Local calificó y declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se determinó la asignación que le corresponde a cada partido político, del proceso electoral ordinario 2017-2018.

**7. Presentación del juicio ciudadano.** El doce de julio del dos mil dieciocho, la actora presentó el medio de impugnación ante la oficialía de partes del Instituto Electoral Local, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-70/2018 de ocho de julio de dos mil dieciocho.

**8. Recepción del medio de impugnación en este Tribunal.** Con fecha diecisiete de julio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal la demanda que dio origen al presente asunto, así como el respectivo trámite de publicidad efectuado a la misma y el informe circunstanciado de la autoridad responsable.

**9. Radicación y turno.** Por proveído de diecisiete de julio del presente año, el Magistrado Presidente de este Tribunal, tuvo por recibido el escrito de demanda y ordenó formar el expediente JDC/253/2018. Asimismo, turnó los autos a la ponencia del Magistrado Víctor Manuel Jiménez Vilorio para la substanciación correspondiente.

**10. Recepción en ponencia del magistrado instructor.** Por acuerdo de veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Magistrado Maestro Víctor Manuel Jiménez Viloría, tuvo por recibido el expediente en esta ponencia, así mismo derivado de que la actora solicitó desistirse de la demanda, se señaló fecha y hora para que acudiera a este Tribunal a ratificar el citado escrito.

**11. Diligencia de ratificación.** A las trece horas del día uno de agosto del presente año, se llevó a cabo la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento por parte de la actora.

**12. Acuerdo de trámite.** Mediante acuerdo de ocho de agosto del año en curso, se reconoció el carácter de tercera interesada a Ana Karen Ramírez Pastrana, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México.

**13. Acuerdo de trámite.** Por auto de quince de agosto del presente año, se acordó la expedición de copias certificadas a la tercera interesada.

**14. Acuerdo de propuesta de desechamiento.** Por acuerdo de veinte de agosto del presente año, al advertirse la notoria improcedencia del medio de impugnación intentado, el Magistrado Instructor turnó los autos al Presidente de este Tribunal para que señalara fecha y hora para someter a consideración del pleno el proyecto correspondiente.

**15. Fecha de sesión pública de resolución.** Mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente de este Tribunal, señaló las once horas del día que transcurre, para que fuera sometido a consideración del pleno, el proyecto de resolución atinente, y



## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 apartado D y 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, apartado 3, inciso e), 104, 105, inciso c) y 107, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el que se hacen valer violaciones al derecho de ser votado.

Ello es así, porque de tales preceptos se advierte que este Tribunal Electoral en su carácter de máxima autoridad en materia electoral en el Estado, garante del principio de legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia, le corresponde resolver de manera definitiva e inatacable, entre otros asuntos, las impugnaciones relativas a las violaciones a los derechos político electorales.

**SEGUNDO. Terceros interesados.** Al presente asunto se apersonaron con el carácter de terceros interesados Ana Karen Ramírez Pastrana, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México y Aurora Bertha López Acevedo, Primer Propietaria en la lista de diputación de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México.

Por lo que, este Tribunal les reconoce el carácter de terceras interesadas, con base a las siguientes consideraciones:

**a) Calidad.** De conformidad con el artículo 12, numeral 1, inciso c), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, el tercero interesado es el ciudadano, el partido político, la coalición, el precandidato o el candidato, según corresponda, con un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

En el caso que nos ocupa, la pretensión de la actora consiste en que se revoque el acuerdo impugnado, en ese tenor las dos ciudadanas que se ostentan como terceras interesadas solicitan que se confirme dicho acuerdo, por lo que sí tienen un derecho incompatible con la actora.

**b) Forma.** El escrito de las comparecientes cumple con los requisitos del artículo 9, de la ley adjetiva de la materia, en virtud de que contiene el nombre y firma autógrafa, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones y expresan las razones en que fundan su interés incompatible con el de la promovente.

**c) Oportunidad.** Ahora bien, dicho presupuesto fue cumplido por las dos terceras interesadas, pues de conformidad con el artículo 17, párrafo 1, inciso b) y numeral 4 del citado ordenamiento, la autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, deberá hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos, para que garantice la publicidad del escrito.

Lo anterior, para que los ciudadanos que se crean afectados en sus derechos políticos electorales,



comparezcan dentro de dicho plazo a juicio, lo cual, cumplieron cabalmente Ana Karen Ramírez Pastrana y Aurora Bertha López Acevedo.

**TERCERO. Improcedencia del medio de impugnación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafo 1 y 19, apartado 2, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, se debe realizar un examen preferente de la procedencia de los medios interpuestos, independientemente que las partes hagan valer o no alguna causal de improcedencia.

En ese sentido, las causales de improcedencia deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, deben advertirse de forma clara, ya sea del escrito de demanda, de los documentos que a la misma se adjunten, o de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los agravios expresados y las demás pretensiones de la parte actora, no haya duda en cuanto a su existencia.

Sostiene el argumento anterior la tesis L/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento I, año 1997, página 33, cuyo rubro es **“ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO”**.

En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, este Tribunal advierte que **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el inciso e) numeral 1 del artículo 10, en relación con el inciso a), del artículo 11, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en**

**Materia Electoral y de Participación ciudadana para el Estado de Oaxaca**, consistente en que el medio de impugnación resulte notoriamente improcedente derivado de una disposición contenida en la citada ley, como lo es que el promovente se desista expresamente por escrito.

Se dice lo anterior, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Los artículos 10, numeral 1, inciso e) y 11, inciso a), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, establecen lo siguiente:

**Artículo 10.**

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes y por lo tanto serán desechados de plano cuando:

...

**e)** Cuando el medio de impugnación no se presente ante la autoridad correspondiente, o incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o h) del numeral 1 del artículo anterior, resulte evidentemente frívolo **o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano.**

...

**Artículo 11.**

Procede el sobreseimiento cuando:

**a)** El **promovente se desista expresamente por escrito**, en cuyo caso, el Magistrado Suplente Instructor **requerirá la ratificación del escrito**; apercibido de que de no comparecer se le tendrá por ratificado el desistimiento;

...

De lo anterior, se advierte que podrá desecharse el medio de defensa intentado, cuando se actualice una de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 de la citada ley, así mismo, podrá desecharse, cuando dicha causal se desprenda de la normatividad electoral, como lo es la Ley de Medios.

En ese tenor, en el presente juicio, se actualiza la causal de improcedencia consistente en que el promovente



se desista expresamente por escrito. Se dice lo anterior en base a lo siguiente.

Para emitir resolución sobre el fondo de un punto debatido, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución de la controversia, esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad jurisdiccional el conocimiento y resolución de un litigio, para que se repare una situación de hecho contraria a Derecho.

Así, para la procedibilidad de los medios de impugnación en materia electoral previstos en la ley, es indispensable la instancia de parte agraviada.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, el promovente expresa su voluntad de desistirse en el juicio que inició con la presentación de la demanda, ello produce la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo.

Lo anterior, en virtud de que cuando se revoca esa voluntad, el proceso pierde su objeto y se genera una imposibilidad jurídica para emitir sentencia.

En el caso, el doce de julio de del presente año, **Cecilia López Santiago**, presentó escrito de demanda ante la oficialía de partes del Instituto Electoral Local, a fin de controvertir del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el acuerdo IEEPCO-CG-70/2018 de ocho de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se califica y declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación

proporcional y se determina la asignación que le corresponde a cada partido político, del proceso electoral ordinario 2017-2018.

Posteriormente el veintiuno de julio del año en curso, la citada ciudadana presentó ante este Tribunal el escrito de idéntica fecha, mediante el cual manifiesta que se desiste expresamente del Juicio Ciudadano. Así mismo, en la misma fecha la actora presentó escrito ante el Instituto Electoral Local, en el que manifestó su intención de desistirse del presente juicio, escrito que fue remitido por la autoridad administrativa electoral el veintitrés de julio del presente año.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 11, inciso a) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de veintisiete de julio del año en curso, se requirió a la parte actora para que ratificara sus dos escritos de desistimiento de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciocho; acudiendo con identificación oficial a las instalaciones de este Tribunal a las trece horas del día uno de agosto del dos mil dieciocho.

En desahogo de dicho requerimiento, la actora acudió en la fecha y hora señalada ante este Tribunal y ratificó los dos escritos de desistimiento, como se muestra:

**DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO SIGNADOS POR CECILIA LÓPEZ SANTIAGO, ACTORA EN EL PRESENTE JUICIO.** Siendo las trece horas del día uno de agosto de dos mil dieciocho, día y hora hábil con que cuenta este Tribunal para que tenga verificativo la presente diligencia de ratificación de contenido de dos escritos de veintiuno de julio del año en curso, mediante el cual **Cecilia López Santiago**, actora en el juicio JDC/253/2018, manifiesta que se desiste del presente juicio; estando presentes en la oficina que ocupa la Sala del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el Magistrado Maestro Víctor Manuel Jiménez Viloría, asistido por la Secretaria General Licenciada María Itandehui Ruiz Merlín, quien autoriza y da fe, se declara abierta la presente diligencia.



Se hace constar que se encuentra presente la ciudadana **Cecilia López Santiago**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor, por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector LPSNCC68052220M200, en la que aparece el nombre de **Cecilia López Santiago** y una fotografía que concuerda con los rasgos fisionómicos de la compareciente; de la cual se deduce copia certificada para que sea agregada a los autos del presente expediente, devolviéndosele en este acto la original por ser de uso personal.

Enseguida se procede a protestar a la compareciente para que se conduzca con verdad en todo lo que va a manifestar, haciéndole saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, consistentes en la imposición de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a veinte días multa, al que proporcione a una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, informes o datos falsos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 230, fracción I, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a lo que manifestó quedar enterado.

Acto seguido, la compareciente expresa por sus generales llamarse correctamente: **Cecilia López Santiago**, ser originaria y vecina de la localidad de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, con domicilio en la calle Abasolo, sin número, Barrio las Flores, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, de estado civil casada, de cincuenta años de edad, de ocupación ama de casa.

Enseguida, el Magistrado Instructor pone a la vista de la compareciente, los dos escritos de veintiuno de julio del año en curso, quien manifestó: **Que ratifico en todas y cada una de sus partes los escritos que me fueron puestos a la vista por ser los mismos que suscribí, así mismo solicito copia certificada de la presente diligencia, es todo lo que manifiesto.**

Acto seguido se acuerda: se tiene por desahogada la diligencia de ratificación de contenido de los escritos de veintiuno de julio del año en curso, para todos los efectos legales a que haya lugar y se ordena expedir las copias certificadas solicitantes. Se cierra la presente acta a estas que son las trece horas diez minutos de la fecha de su inicio, firmando al margen y calce los que en esta audiencia intervinieron. **Doy Fe.**

En consecuencia, al haber ratificado sus dos escritos de desistimiento de la demanda ante este Tribunal, tal y como lo establece la ley de la materia, se tiene a la actora **Cecilia López Santiago, desistiéndose** del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número **JDC/253/2018**.

En consecuencia, lo procedente es **desechar de plano la demanda**, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en los artículos 10, numeral 1, inciso e) y 11, inciso a), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

**CUARTO. Notifíquese personalmente** al actor y a las terceras interesadas, y mediante **oficio** a la autoridad responsable. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca. **Cúmplase.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** de este fallo.

**SEGUNDO.** Se **desecha de plano** el presente juicio, en términos del **CONSIDERANDO TERCERO** de esta resolución.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos del **CONSIDERANDO CUARTO** de esta resolución.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **Magistrados Maestros, Miguel Ángel Carballido Díaz, Presidente; Víctor Manuel Jiménez Viloria y Raymundo Wilfrido López Vásquez**, quienes actúan ante la **Licenciada María Itandehui Ruiz Merlín**, Secretaria General que autoriza y da fe.